

C.P.C. N°

929/83

ANT.: Denuncia de doña  
Vilma Elena Peña Aliaga

MAT.: Dictamen de la Co-  
misión

Santiago, - 3 MAR 1995

1.- Doña Vilma Elena Peña Aliaga, domiciliada en Julio César N° 10.699, Conjunto San José, La Florida, recurrió a la Fiscalía Nacional Económica, expresando que con motivo de las atenciones médicas prestadas a su padre don José Heriberto Peña Quintana, Sub Oficial Mayor de Carabineros (R), fallecido el día 31 de Enero de 1994, en el Hospital de Carabineros, Dipreca, sede Colón, no se le proporcionó información alguna sobre el precio de los rubros correspondientes a su hospitalización, aduciéndose que el 75% de dicho costo sería pagado por la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, el 25% restante, por un seguro complementario de salud.

Sin embargo, manifiesta que con posterioridad al fallecimiento de su padre se le ha cobrado la suma de \$ 1.219.938.- por uso de material desechable de cargo del afiliado, cuyo detalle desconoce y no le ha sido proporcionado, pese a su petición expresa con motivo del descuento mensual que por ese concepto se efectúa en la pensión de montepío que percibe su madre.

Señala, finalmente, que a los pacientes particulares y que se atienden por convenios en dicho establecimiento hospitalario, se les entrega todo tipo de información en forma clara, rápida y oportuna, lo que no ha ocurrido en su caso, por lo que solicita la intervención de los organismos antimonopolios para que se le entregue la información requerida.

2.- Por oficio ordinario N° 915, de 14 de Octubre de 1994, el Señor Fiscal Nacional Económico solicitó los antecedentes del caso al Director del Hospital de Carabineros, Sede Colón, petición que reiteró por oficio ordinario N° 1021 bis, de 19 de Diciembre último.

3.- Por comunicación de 27 de Diciembre de 1994, el señor Director del Hospital de Carabineros, Sede Colón, proporcionó a la Fiscalía Nacional Económica el detalle del material desechable usado en la atención médica otorgada al

SUBOFICIAL MAYOR (R) SEÑOR JOSE HERIBERTO PEÑA QUINTANA (Q.E.P.D.), de su cargo, ascendente a la suma de \$ 1.095.591.- correspondiente al 75% del consumo de material desechable ocupado durante su hospitalización, ocurrida entre el 14 y 31 de Enero de 1994, adjuntando un listado detallado de prestaciones, medicamentos y materiales clínicos.

4.- En opinión del Señor Fiscal Nacional Económico, los antecedentes reunidos permiten constatar que, efectivamente, no se dio oportuno conocimiento a la recurrente respecto de los valores cobrados por los materiales clínicos desechables empleados durante la hospitalización de su padre, ni se le proporcionó un detalle de los mismos, al hacerse efectivo su cobro, situación que altera la transparencia en la información de los servicios prestados, toda vez que la que se le comunicó a la recurrente no fue oportuna, detallada ni previa a su cobro.

Hace presente el Señor Fiscal Nacional que la II. Comisión Resolutiva resolvió al respecto, por Resolución N° 405, de 8 de Marzo de 1994, que los establecimientos hospitalarios y clínicas deberán proporcionar a los usuarios información actual y clara de los valores de los servicios que se les requieran, comprendiendo particular y detalladamente, cada uno de los elementos o rubros que los integren, como días de hospitalización, derecho de pabellón, exámenes y otros y que, en el rubro fármacos y material clínico desechable, deberán tenerse a disposición del público, la lista de los precios de ellos, señalándose específicamente el valor unitario que será cobrado al paciente.

5.- En virtud de lo informado por el Señor Fiscal Nacional Económico, esta Comisión Preventiva Central acuerda prevenir al Hospital de Carabineros de Chile -Dipreca- para que mantenga a disposición de sus usuarios la lista de precios de los servicios hospitalarios que ofrece y proporcione a los mismos una información previa, veraz y oportuna de los materiales que se cobran con motivo de la prestación de tales servicios, sean éstos de cargo del propio beneficiario o se paguen por el sistema previsional o de seguro al que éste se encuentre afiliado.

Al formular la presente prevención, esta Comisión Preventiva Central, ha tenido en consideración la situación dominante que tiene un determinado recinto hospitalario en

cuanto a la elección de los materiales desechables y fármacos que se emplean en la recuperación de la persona hospitalizada, por lo que es necesario que exista la mayor transparencia en la información y cobro de los servicios y productos que ha sido necesario usar.

En consecuencia, la Dirección del Hospital de Carabineros de Chile -Dipreca- deberá poner en conocimiento de la recurrente el listado completo, con sus precios, de los materiales clínicos desechables empleados durante la hospitalización de su padre, de cuyo descuento ha reclamado.

Notifíquese el presente Dictamen a la Dirección del Hospital de Carabineros de Chile -Dipreca-; y a la denunciante, doña Vilma Elena Peña Aliaga, transcribese al señor Ministro de Salud y a la Dirección General de Carabineros de Chile

El presente Dictamen fue acordado en sesión ordinaria del 19 de Enero de 1995, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente, y los señores Alvaro Clarke de la Cerda, Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño, Jorge Seleme Zapata y Pablo Serra Banfi

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Juan Manuel Cruz Sánchez'. To its right, there are smaller initials, possibly 'A.C.' and 'L.P.V.'. Below these, there is another signature that looks like 'Rodemil Morales Avendaño'. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'Jorge Seleme Zapata'. On the far right, there is a signature that appears to be 'Pablo Serra Banfi'. There are also some stray lines and marks scattered around these signatures.